

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JAIME ALBERTO LLANOS ZULUAGA
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00063-00

Roldanillo Valle, 25 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se agregan al expediente los siguientes escritos: (i) Fotografía de la valla debidamente instalada, (ii) Contestación emitida la Agencia Nacional de Tierras vista a folio 105 y ss) y (iii) Contestación emitida por el curador ad litem.

CONSIDERACIONES

La parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto interlocutorio N° 561 de fecha 18 de agosto de 2020, a través del cual se admitió la demanda. En consecuencia, de ello, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Tierras emitió contestación de conformidad a lo ordenado en el auto a través del cual se admitió la demanda e indicó que no es posible determinar la titularidad del dominio sobre el inmueble objeto de la litis hasta que se aporte cierta documentación, tal como lo indica a folio 105.

Dicha documentación consiste en:

1. *Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 123 del 10 DE JULIO DE 1944 de la NOTARIA DE LA UNIÓN, con fecha de registro de 27-07-1944, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 380-1340.*
2. *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 380-1340, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.*

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se emitirá nuevamente el oficio a fin de ser radicado nuevamente por el apoderado judicial del demandante junto con los documentos solicitados en la oficina pertinente.

Por último, se dirá que el abogado MANUEL ALEJANDRO BASBOSA quien funge como curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas contestó la demanda de manera oportuna y no presentó ninguna oposición al respecto, en consecuencia, se glosará la misma al proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: EMITIR nuevamente oficio dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de ser radicado por el apoderado judicial de la parte demandante con la documentación solicitada por la entidad. Por secretaria emítase el respectivo oficio.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del apoderado judicial de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 013

Hoy, marzo 26 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL

Secretaria